

# Capítulo 11

## Españoles presos en el exterior.

La presencia de españoles presos en terceros países es una materia sensible especialmente cuando la reclusión se produce en países en los que no existen las condiciones mínimas de higiene y salubridad del sistema penitenciario, así como en los casos en que el reo se enfrenta a una condena de pena de muerte, algo habitual en países como EE.UU.

Por este motivo, la actuación política en la materia se ha visto impulsada con un ritmo irregular en función de la introducción en la agenda mediática de algunos casos que despertaban una especial emotividad, bien por el tipo de condena (a muerte) o por la situación de la reclusión.

En la actualidad, según datos del **Ministerio de Asuntos Exteriores** a 30 de noviembre de 2011, 2.523 españoles permanecían detenidos en cárceles extranjeras, de los cuales 2.100 (83,6%) habían cometido delitos relacionados con el consumo o tráfico de drogas.

Los servicios de información y asistencia a españoles reclusos en el exterior se presta primordialmente a través de los consulados españoles. Sólo en casos de flagrante violación de los derechos humanos o de los convenios firmados por España se actúa por la vía diplomática o se acude a terceras partes, ya sea a iniciativa del Estado Español o de otros organismos europeos o internacionales. Aparte hay asociaciones y fundaciones que tienen programas de apoyo a los presos y hay un seguimiento constante por el Defensor del Pueblo Español, junto a algunas defensorías autonómicas. Los parlamentarios españoles han tenido iniciativas diversas ante casos específicos de condena a muerte<sup>1</sup> o para instar a la mejora de la situación de los españoles reclusos en el exterior<sup>2</sup>.

### 11.1. La repatriación de españoles ¿deber o derecho?

El estado español tiene la legitimidad para actuar y promover el traslado de los españoles reclusos en otros países, no solo por la obligación de velar por los ciudadanos de nacionalidad española que se encuentran en otros países, sino también por contribuir a la finalidad de reeducación y reinserción de las penas privativas de libertad en conexión con el principio de arraigo.

Desde el punto de vista de la **soberanía** y de la necesidad de tutelar y velar por los españoles en el extranjero, podría considerarse hasta una obligación del Estado la realización de las peticiones de traslado de los que estén reclusos en países donde las condiciones y el trato no cumplan los mínimos establecidos por el derecho internacional, más aun cuando se trate el recluso tenga problemas de salud o se halle ante la posibilidad de la pena de muerte.

En lo que respecta al principio de **arraigo**, esta afirmación es matizable, porque no tendría sentido intentar el traslado bajo este paraguas con aquellas personas de nacionalidad española que vivan en otro país de forma permanente y hayan perdido cualquier tipo de vinculación con su lugar de nacimiento, ya que de lo contrario se desvirtuaría el fundamento del traslado en base a la reinserción, aunque no estaría reñido con la obligación del Estado Español de velar por sus nacionales por el mero hecho de poseer la nacionalidad española o de observar el arraigo en la vertiente de contacto con familiares y amigos.

---

<sup>1</sup> Este fue el caso de la condena a muerte en Filipinas del español Francisco Juan Larrañaga, que motivó una resolución del Parlamento Europeo por la que se instaba a este Estado a la conmutación de dicha pena. Texto adoptado por el Parlamento Europeo el 17 de noviembre de 2005, procedimiento 2005/2647(RSP).

<sup>2</sup> En el año 2002 se aprobó en el Senado una ponencia de estudio sobre la situación jurídica, personal y familiar de los ciudadanos españoles internados en prisiones de países extranjeros. El informe de la ponencia fue publicado en el BOCG, VII Legislatura, Serie I, núm. 514/2012 de 16 de octubre.

En todo caso, la **Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior**<sup>3</sup> establece en su artículo 5 un mandato a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas para asistencia y protección de los españoles en el exterior en privación de libertad.

*<<La Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán especial atención a aquellos que se encuentren en situaciones de necesidad y a los privados de libertad, fundamentalmente a los condenados a la pena capital o cadena perpetua, así como a la ciudadanía española que haya sido víctima de delitos de lesa humanidad en procesos de represión política.*

*El Estado fomentará la adopción de medidas encaminadas a reforzar la tutela judicial de los españoles en el exterior, impulsando la firma de Tratados o Convenios en materias como reconocimiento de sentencias y defensa de los penados.*

*Reglamentariamente, se determinarán los supuestos en que la ciudadanía española residente en el exterior que carezca de recursos económicos podrá acceder a la asistencia jurídica gratuita cuando este beneficio no exista en el país de residencia>>*

## **11.2 Servicios consulares de asistencia a detenidos y presos españoles.**

Los servicios consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación prestan una serie de servicios a personas detenidas y presas en el extranjero que son considerados de los más generosos del mundo en lo que respecta a detenidos (**Martí 2011:16**), además de realizar una labor informativa específica según el país, bien a través de las propias oficinas consulares o medios de difusión como las fichas por país que constan en su página web.

Los criterios de actuación del Estado se guían por ordenes circulares como la número 3252 de 15 de julio de 2003 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero y en esta materia buscan asegurar que los nacionales reciban un trato adecuado por parte de las autoridades penitenciarias y se salvaguarde debidamente su intimidad, motivo por el cual intensifica su actuación en los países en los que hay más carencias en lo que respecta a condiciones y trato de la población detenida y reclusa.

En concreto, una vez que se tiene constancia de la detención, las oficinas consulares actúan solicitando información comunicada inmediata con las personas españolas detenidas o privadas de libertad, tanto al inicio como durante su permanencia hasta su puesta en libertad, dando un seguimiento a la situación en función de los servicios que pueden prestar respetando la independencia judicial del país y el respeto a su soberanía. No obstante, la mayoría de los servicios a prestar están condicionados por las disponibilidades de personal y recursos consulares que a su vez están supeditados a las condiciones de detención y reclusión (ubicación del reo, etc.).

Entre los servicios que prestan los servicios consulares a españoles podemos distinguir básicamente entre aquellos que tienen por objeto conseguir y/o facilitar información y aquellos otros más relacionados con el seguimiento y asistencia al reo:

### **Servicios de información.**

- Facilitar información sobre abogados especializados en cada materia (informar, no prescribir).
- Notificar a familiares y amigos la privación de libertad (sujeto a autorización del interesado).
- Solicitar información sobre su caso a las autoridades locales.
- Ayudarles a conseguir información sobre objetos personales desaparecidos u ocupados.

<sup>3</sup> BOE núm. 299/2006, de 15 de diciembre.

- Ofrecer información a familiares y amigos que vayan a visitar a personas reclusas: días de visita, requisitos, horarios, etc.

#### **Seguimiento y asistencia.**

- Entregar y recibir mensajes y correspondencia.
- Visitar periódicamente al reo.
- Facilitarles material de lectura.
- Asistir al reo en la solicitud de traslado internacional en el marco de los convenios internacionales o bilaterales firmados por España y el país en el que se encuentre.
- Contribuir a que el reo pueda cubrir sus necesidades básicas en aquellos establecimientos penitenciarios que no las cubran: alimentos, medicina, ropa, etc.

Por otra parte, los servicios consulares descartan su actuación sobre aspectos específicos como recomendar un letrado concreto, ser parte en la relación profesional con los abogados que se contraten, abonar de su presupuesto multas o indemnizaciones, proporcionar dictámenes jurídicos sobre la normativa del país extranjero, asistir a los juicios<sup>4</sup> o gestionar la estancia de familiares y amigos, entre otros. En todo caso descartan la protección consular sobre los españoles que posean también la nacionalidad del país de reclusión, salvo situaciones muy específicas en caso de violación de los Derechos Humanos.

Aparte de las actuaciones consulares, el Estado Español ha llevado a cabo negociaciones diplomáticas en el caso de situaciones contrarias a los Derechos Humanos o ante una condena de muerte<sup>5</sup>.

#### **Extracto del artículo 36.1 del Convenio de Viena sobre las relaciones consulares de 19 de marzo de 1967 (vigente desde el 19 de marzo de 1967)**

*<b> si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;*

*c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello>>.*

<sup>4</sup> Se exceptúan aquellas situaciones en las que sea necesario asegurar la protección y defensa del detenido o privado de libertad

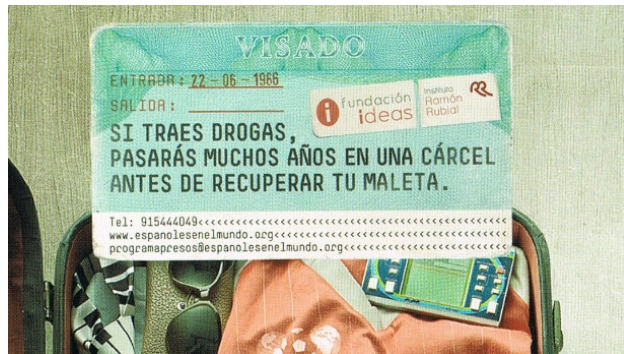
<sup>5</sup> El Ministerio de Asuntos Exteriores ha convocado en diversas ocasiones ayudas económicas para la asistencia jurídica a ciudadanos españoles que afronten condenas de muerte fundamentando dicha actuación en función de la excepcionalidad de la condena. Las ayudas de 2012 se convocaron por Orden AEC/1487/2012, de 19 de junio, publicada en el BOE núm. 163/2012 de 9 de julio.

### 11.3. Actores en materia de asistencia y apoyo a presos españoles en el extranjero.

En la actualidad multitud de organismos institucionales, fundaciones y asociaciones desarrollan programas específicos destinados al colectivo de presos, tanto para asistirles durante su privación de libertad como para prestarles apoyo en aras de conseguir su traslado. La actuación de los actores sociales es fundamental para que casos concretos se trasladen a la agenda política y se implementen medidas de tipo político e incluso diplomático, pero son especialmente decisivas las familias por cuanto ejercen un papel de introductores de agenda y los medios de comunicación al forzar a las instituciones a este tipo de actuaciones cuando dan una amplia visibilidad a casos concretos.

A continuación se enumeran algunos actores (lista no exhaustiva):

- **Administración General del Estado.** Desarrolla su actuación principalmente a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y mediante los servicios consulares y actuaciones diplomáticas específicas. En esta materia el **Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad** ejerce funciones relacionadas con la prevención y ha puesto en marcha campañas para visibilizar que el principal motivo de prisión en el extranjero es el consumo y tráfico de drogas.
- **Parlamentarios.** Es habitual la actuación de parlamentarios españoles en esta materia y la realización de visitas directas a los presos encarcelados en otros países, especialmente ante condenas que puedan llevar aparejadas la pena de muerte.
- **Instituto Ramón Rubial y Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL):** tiene un programa de apoyo a los presos españoles en el extranjero desde 1989 que abarca actividades informativas y de asesoramiento, campañas preventivas y actuaciones de asistencia educativa y sanitaria a las personas penadas.
- **Defensor del Pueblo Español y Defensor del Pueblo Andaluz.** El Defensor del Pueblo Español hace referencia en sus informes anuales a la situación de los presos españoles en el exterior y a la supervisión que realiza se proyecta especialmente sobre la asistencia consular. En su informe anual de 2011 manifestaba su preocupación por la influencia de la escasez de recursos en el apoyo consular, los traslados internacionales, decesos e incumplimientos. También, instituciones como el Defensor del Pueblo Andaluz han emitido informes sobre la situación de ciudadanos españoles en el exterior, poniendo en evidencia las condiciones contrarias a la reinserción que se ocasionan en prisiones del extranjero y que eran testimoniados en muchos casos a esta institución por los familiares de los reos: *“mi hijo se encuentra recluso en la Cárcel de Tánger con unas condiciones de habitabilidad, salubridad y comida infrahumanas. Los reclusos no se encuentran alojados en celdas, sino en naves donde hay 30 ó 40 reclusos ...”*<sup>6</sup>.



<sup>6</sup> Defensor del Pueblo Andaluz 1996. La situación de los presos andaluces que cumplen condena en centros penitenciarios fuera de Andalucía, Sevilla.

**FUENTES DE INFORMACIÓN ADICIONAL:**

- **Fundación Españoles en el Exterior:** [espanolesenelmundo.org](http://espanolesenelmundo.org)
- **Portal Foreign Prisoners:** [www.foreignprisoners.com](http://www.foreignprisoners.com)
- **Traslados internacionales de presos:** [traslados.org](http://traslados.org)

## LISTADO DE ANEXOS

ANEXO I – Extracto del informe anual del Defensor del Pueblo Español 2011

ANEXO II - Recortes de prensa

ANEXO II - Orden circular número 3252 de 15 de julio de 2003 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero

**EL CONSUMO Y EL TRÁFICO DE DROGAS EN EL EXTRANJERO  
CONLLEVAN LARGAS Y DURAS CONDENAS**

No compres, ni consumas, ni trafiques con drogas en el extranjero.



Si sales de nuestro país, evita cualquier contacto con las drogas. Puede ser el inicio de un viaje sin fecha de retorno.



No hagas caso de falsas informaciones según las cuales otros países son más permisivos que España en el tráfico de drogas o consumo de drogas.

No aceptes hacerte cargo de equipajes u objetos cuyo contenido desconozcas.

En caso de detención comunícate lo antes posible con el consulado de España o el de cualquier país de la Unión Europea.

**INFÓRMATE:**  
TEL: 915444049  
[WWW.ESPANOLESENMUNDO.ORG](http://WWW.ESPANOLESENMUNDO.ORG)  
[PROGRAMAPRESOS@ESPANOLESENMUNDO.ORG](mailto:PROGRAMAPRESOS@ESPANOLESENMUNDO.ORG)

FINANCIADO POR:  EN COLABORACIÓN CON: 

Imágenes de la campaña de la Fundación Ideas-Instituto Ramón Rubial

**ANEXO I****Extracto del informe anual del Defensor del Pueblo Español 2011****Protección consular**

En este sentido, nos llegó una queja desde Brasil, en la que varios presos exponían que el consulado no había cursado visita en cinco meses, lo que además del contacto personal, les suponía un perjuicio económico toda vez que en esa visita se les hacía entrega de la ayuda económica. Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, confirmaron que si bien antes las visitas se cursaban con una periodicidad trimestral, en el año 2011, debido a la redistribución de funciones del personal, se realizan semestralmente, momento en el que se entrega la ayuda.

Ante dicha situación, que si bien es cierto no contraviene lo dispuesto en la Orden Circular 3252 sobre españoles detenidos y presos en el extranjero, que estipula al menos una visita cada seis meses, entiende esta Institución que habiendo una persona encargada de la sección de detenidos en el Consulado General de España en Río de Janeiro, sería deseable retomar la rutina anterior de al menos una visita trimestral, con más razón aún, si en ese momento se les entrega el dinero.

Por todo ello, se dirigió una sugerencia a fin de que, en defensa de los derechos de los presos españoles, y a la vista de las deficiencias penitenciarias brasileñas, se estudiara la posibilidad de solicitar la colaboración de una organización que hiciera entrega de la ayuda económica, o de ingresarla directamente en la cuenta que cada español posea en la prisión, a fin de que su cobro no tenga que esperar seis meses entre una entrega y otra.

En respuesta a esta sugerencia, informaron que cuando los funcionarios consulares llevan la ayuda económica a los detenidos, ésta es depositada en la oficina de «valores» del penal, donde se custodia el dinero de los presos, haciéndoles entrega de cierta cantidad semanal. Esta oficina mantiene una especie de cuenta corriente a nombre de cada detenido, y cuando el consulado entrega las cantidades al funcionario local a cargo, éste apunta en la ficha de control de la cuenta de cada detenido la cantidad entregada, la fecha y el origen del dinero, motivo por el cual no resulta posible establecer un sistema mensual de transferencias a las cuentas de la cárcel. Por otro lado, tampoco resulta factible la otra opción propuesta, toda vez que no existe ninguna organización que pudiera colaborar con el consulado en el sentido instado.

Por ello, entendiendo que la frecuencia de las visitas se aprueba en función de la disponibilidad del personal, de la distancia y tiempo necesario para el desplazamiento a los centros penitenciarios en una circunscripción consular que abarca un enorme territorio, y que no hay alternativa que pueda favorecer la actual situación, se procede al cierre de la investigación al entender que se acepta la sugerencia en cuanto al fondo, aunque por los motivos expuestos no resulta posible ponerla en práctica (11012681).

**Comunicación**

También en relación con Brasil nos llegaba la queja de una madre exponiendo su preocupación porque desde hacía dos meses no había podido comunicar con su hija, interna en el presidio de Paulista. En efecto, dicho extremo fue confirmado en el transcurso de la investigación iniciada con la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, quien explicaba que las llamadas a las internas solo se pueden recibir los viernes, a través del sector de seguridad, y que no siempre hay personal disponible para contestar y avisar a las internas, lo que en efecto dificulta la comunicación con las familias. Sin perjuicio de lo anterior, gracias a la intermediación del Consulado General de España en Salvador de Bahía, se ha conseguido autorización de la secretaria del presidio para que la interesada pudiera llamar a su hija dos viernes al mes, directamente a través de ella, después de lo cual se concluyó el expediente (11012558).

**Corrupción**

En otras ocasiones, la intervención de la Administración Pública española no resulta suficiente para afrontar las quejas de los internos, al tratarse de cuestiones de muy difícil solución. En este sentido, la hermana de un español detenido en el Centro Penitenciario La Joyita, en Panamá, se lamentaba de que su hermano había sido citado hasta seis veces para prestar declaración en el juicio en el que se le acusaba de tráfico de drogas, pero que no había podido salir de la prisión al no haber pagado el canon que los guardias le pedían para salir. Finalmente, tuvo que pagar lo que le pedían para poder salir a prestar declaración. Del mismo modo denunciaba que hay que pagar para acudir al médico, o que los presos tenían que pagar las reparaciones del pabellón, siendo que en la actualidad se estaba recaudando dinero para la compra de una nueva bomba de agua. Por razones evidentes, dicha información no pudo ser contrastada por la Embajada de España, que no obstante, informa que el propio Gobierno de Panamá reconoce las condiciones deficientes de los centros penitenciarios, y ha puesto en marcha un proyecto de reforma del sistema penitenciario (11000132).

**Doble nacionalidad.**

Como venimos comprobando, no en todas las quejas que se reciben en esta Institución, tiene cabida competencial la Administración española. En una ocasión, se solicitó informe sobre la labor que venía ejerciendo el Consulado General de España en Santo Domingo, habida cuenta de la queja recibida por parte de un ciudadano español preso en ese país. De la respuesta recibida, que dio lugar al cierre de la investigación, se pudo constatar que el compareciente, además de la nacionalidad española, ostentaba la dominicana, por lo que de conformidad con los principios establecidos en los Convenios de Viena de 1961 y 1963 respecto de la protección de dobles nacionales que tengan la nacionalidad del Estado receptor, no procedía actuación alguna. Además, su padre reside allí, y él mismo contrajo matrimonio estando en prisión con una dominicana, sin perjuicio de todo lo cual, el consulado le había visitado e incluso había gestionado su traslado a una prisión más cercana a su familia (11018545).

## ANEXO II – Recortes de prensa

El País 28/02/2010

### Presos españoles en el extranjero. Un grito tras los barrotes

Casi 2.100 españoles están encarcelados en 56 países diferentes. El 80% fueron arrestados por tráfico de drogas, tras ser captados muchos de ellos en las colas de parados. La atención que reciben por parte de los funcionarios consulares suele ser motivo de quejas

(...) Antonio Martínez García es uno de los casi 2.100 españoles -más de 1.700 hombres y más de 300 mujeres- privados de libertad en cárceles extranjeras. Sus gritos de auxilio suelen quedarse tras los barrotes. En el mejor de los casos, sólo llegan a sus familias, que a través de la línea telefónica representan su cordón umbilical con el mundo exterior. Son la única voz amiga que reciben, en el mejor de los casos, 10 minutos por semana.

La mayoría de las veces, las únicas visitas que reciben estos reclusos son las de los funcionarios consulares españoles que van a verlos al menos una vez cada seis meses. Pero eso es bien poco consuelo. Y además estos funcionarios actúan frecuentemente con "ausencia de tacto y trato distante", según un informe de la Fundación Ramón Rubial. Eso motiva "muchas quejas", como admite la última Memoria del Defensor del Pueblo, que, sin embargo, concluye que tras las investigaciones oportunas "se suele concluir con una correcta actuación de la Administración".

(...) "Cada cuatro o cinco meses recibo del consulado de España 273 euros. En la prisión sólo nos dan dos comidas diarias, y el resto de las cosas tiene que salir de mi bolsillo. Mi familia y mi pareja no me pueden enviar nada por los problemas económicos que sufren. No tengo ni para comprar lo necesario para el aseo diario. Estoy al límite de todo", escribe Antonio Martínez. "Él me dice que les dan muy mal de comer y todos los días lo mismo", dice su novia (...).

Un portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores replica que Antonio ha sido visitado en dos ocasiones desde que está entre barrotes -una vez, en junio de 2009, y otra, en octubre-, además de haber recibido la ayuda económica prevista (un máximo de 120 euros al mes).

"España es el único país de la Unión Europea que da estas ayudas a los presos", recalca el mismo portavoz ministerial. En el informe remitido al Congreso consta que Asuntos Exteriores y Cooperación gastaron durante el primer semestre de 2009 unos 840.000 euros en ayudas a detenidos y presos en el extranjero.

"El ministro Miguel Ángel Moratinos muestra muy poco entusiasmo por los presos españoles en el extranjero", afirma la senadora Rosa Vindel López, del PP, que durante años ha recibido infinidad de cartas de queja y de peticiones de ayuda de estos compatriotas. Vindel denuncia que el Gobierno solamente ha enviado desde el año 2000 tres informes al Parlamento sobre la situación de estas personas, pese a que entonces se comprometió a facilitar información cada seis meses.

Antonio Martínez es uno de los 2.087 ciudadanos españoles que están entre rejas en 56 países diferentes, según Asuntos Exteriores (ver gráfico). Y eso que en julio del año pasado fueron liberados otros 170 presos en Marruecos gracias a un indulto concedido por el rey Mohamed VI. El país en el que hay un mayor número de españoles encarcelados es Perú (con 251), seguido de Francia (223), Brasil (192), Marruecos, Colombia, Alemania y Portugal.

El altísimo número de detenidos en Perú ha obligado al consulado español a que un grupo de funcionarios se dedique en exclusiva a atender a esta colonia de españoles repartidos en diversos penales separados entre sí por muchos kilómetros, según Asuntos Exteriores. "Por eso, España ha solicitado al Gobierno de Lima que procure agrupar lo más posible a nuestros presos para facilitar la tarea del consulado", agrega. Quienes han pasado por esas prisiones las describen como algo parecido a la antesala del averno, debido a la mala comida y a su insalubridad.

(...). El 80% de los detenidos en el extranjero lo es precisamente por tráfico de drogas. No se trata de grandes capos del narcotráfico, sino de mulas que simplemente acarrear la mercancía en su cuerpo o en su equipaje. Igual que Antonio, son personas en paro o en serias dificultades económicas que se arriesgan a larguísimas condenas a cambio de un puñado de euros (...).

Entre los casi 2.100 reclusos hay 111 que sufren enfermedades mentales; 68 padecen toxicomanías; 54, dolencias digestivas; 49, afecciones respiratorias; 29, enfermedades hepáticas; 22, alteraciones cardíacas; 27, sida, y 11, cáncer. No es extraño que entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2009 fallecieran 15 presos, todos ellos de muerte natural, excepto uno que fue asesinado en Brasil.



Hay cárceles, sobre todo las de Suramérica y Asia, que son auténticas mazmorras en las que los reclusos malviven hacinados, rodeados de suciedad y conviviendo con sujetos muy peligrosos para los que la vida vale menos que un pitillo, según denuncian los familiares.

Pablo Ibar, ... es el recluso español que afronta una situación más desesperada: está condenado a muerte en Estados Unidos ... está embarcado ahora en una pelea jurídica larga y costosa encaminada a demostrar su inocencia ... Por primera vez en la historia, el Congreso de los Diputados incorporó el año pasado, mediante una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado, una partida de 500.000 euros para asistir a los españoles que afrontan condenas de pena capital. Pese a estar aprobada esa importante partida económica, el Ejecutivo decidió el pasado verano limitar a 60.000 euros la cantidad destinada a tal fin, ya sea requerida por una sola persona o por varios solicitantes.

## Madrid y La Habana llegan a un acuerdo para que Carromero cumpla su pena en España

El Consejo de Ministros aprobó hoy el traslado del dirigente del PP juvenil condenado por la muerte en accidente de Oswaldo Payá

Los Gobiernos español y cubano suscribieron ayer en La Habana un memorándum de entendimiento que permitirá que el dirigente de Nuevas Generaciones del PP Ángel Carromero pueda cumplir su condena en España. El Consejo de Ministros aprobó hoy el traslado de Carromero, según anunció la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría. No se ha precisado aún cuándo se podrá producir el regreso de Carromero, aunque se confía en que pueda tener lugar antes de que concluya el año.

Ángel Carromero fue condenado el pasado 15 de octubre a cuatro años de prisión por la muerte de los disidentes Oswaldo Payá y Harold Cepero, ocurrida el 22 de julio al salirse de la calzada el vehículo que conducía el dirigente juvenil del PP, en la localidad cubana de Bayamo. Desde que se produjo el siniestro, el Ejecutivo español mantuvo contactos frecuentes con las autoridades cubanas, que protagonizaron sobre todo los ministros de Asuntos Exteriores, José Manuel García-Margallo y Bruno Rodríguez. El objetivo del Gobierno era conseguir que, una vez celebrado el juicio, conforme a las leyes cubanas, Carromero pudiera volver a España. Una vez conocida la condena, la defensa de Carromero decidió no recurrir la sentencia para no entorpecer las negociaciones entre Madrid y La Habana.

Las posibilidades que existían eran que se produjera un indulto o una expulsión por parte del Gobierno cubano o bien la aplicación del acuerdo bilateral para el cumplimiento de las penas en el país de origen, que es el que se puso en marcha. Poco después del accidente, Carromero fue trasladado desde Bayamo a La Habana, donde quedó detenido en el centro "100 y Aldabó", en unas condiciones mejores que las que hubiera tenido en cualquier otra prisión cubana. Allí ha recibido periódicamente las visitas de responsables del Consulado español.

*Fuente: ABC.es 14/12/2012*

## Carromero vuelve a la vida

Abandona la cárcel de Segovia tras conseguir el tercer grado y da las «gracias por la atención» a los medios

Con media sonrisa, emocionado y portando una bolsa de deporte, el joven dirigente de Nuevas Generaciones, Ángel Carromero, volvía ayer a la vida. A las 18:10 de la tarde abandonaba la cárcel de Segovia en régimen de semilibertad seis meses después del accidente de tráfico en el que fallecieron los opositores cubanos Oswaldo Payá y Harold Cepero. Atrás deja la pesadilla de sus días en las «mazmorras» castristas de apenas tres metros de largo por dos de ancho y camas de hormigón de la prisión de 100 y Aldabó.

Después de que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias avalara la propuesta de la Junta de Tratamiento de la cárcel de Segovia para que se le concediera el tercer grado, un educador de la prisión de Perogordo visitó a Ángel Carromero en su celda para comunicarle el régimen abierto alcanzado.

(...)

Carromero abandonó la prisión de Segovia algo más delgado, con vaqueros, zapatillas y un chaquetón cámel. Ligeramente desmejorado, su cara reflejaba la fatiga y las ganas de llegar a casa. Quiere recuperar cuanto antes su rutina, volver al trabajo y pasar tiempo con su familia y sus amigos. Y eso hizo, pasó la tarde con ellos.

Gracias a la aplicación del convenio bilateral de ejecución de sentencias penales que España y Cuba mantienen desde 1998 y que establece que las penas impuestas en el país caribeño a españoles podrán ser cumplidas en centros penitenciarios de nuestro país, Carromero pudo ser trasladado a España. Según la liquidación de la condena que dictó la Audiencia Nacional, Carromero cumpliría su condena el 21 de julio de 2016.

El régimen abierto alcanzado por el joven dirigente del PP le permite pasar el fin de semana en su domicilio; sin embargo, el lunes tendrá que presentarse en el Centro de Inserción Social (CIS) de Madrid que decidirá las condiciones en las que cumple el tercer grado. Una de las posibilidades que contempla el régimen abierto es que el preso pueda salir a diario de la cárcel con la obligación de volver por la noche a dormir, excepto los fines de semana. Otra posibilidad, que según indicó su abogado prefiere Carromero, es que no tenga que dormir en prisión si acepta llevar un control telemático, que consiste en una pulsera con apariencia de reloj que se puede poner en la muñeca o en el tobillo (opción más recurrente al ser más discreta), ya que no se la puede retirar en ningún momento.

*Fuente: Larazon.es 12/01/2013*

**ANEXO III****Orden circular número 3252 de 15 de julio de 2003  
sobre españoles detenidos y presos en el extranjero**

Madrid, 15 de julio de 2003

En el marco de las actividades de protección consular, la atención a los ciudadanos españoles detenidos y presos en el extranjero ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento. Este aumento va en paralelo a la especial atención que dicho colectivo viene recibiendo por parte de los legisladores, los medios de comunicación social y la propia sociedad civil, sensibilizados y solidarios con estos españoles y con sus familias, particularmente en el caso de quienes cumplen sus condenas en centros penitenciarios que no reúnen las condiciones de salubridad, dietéticas, atención sanitaria, seguridad, etc. consideradas aceptables en España.

La experiencia de los últimos años demuestra, que la atención que las Oficinas Consulares de España han venido prestando a este colectivo ha redundado en una mejora objetiva en su situación, tanto por la asistencia y las ayudas de todo orden que han recibido y siguen recibiendo de dichas Oficinas Consulares, como por el efecto de ejemplo a seguir que esta práctica ha proporcionado a las autoridades penitenciarias locales responsables de su cuidado, especialmente en aquellos países que atraviesan situaciones de grave crisis social y económica, inevitablemente reflejada en un sistema penitenciario que difícilmente puede cumplir su cometido.

Teniendo en cuenta que las órdenes Circulares que imparten instrucciones para ésta cada vez más importante función consular han ido cubriendo a lo largo del tiempo aspectos parciales de la misma, parece conveniente refundirlas y actualizarlas para facilitar la tarea de las Oficinas Consulares en cuyas demarcaciones se encuentran españoles detenidos o presos en centros penitenciarios, teniendo siempre presente que tanto ésta como las restantes acciones de protección y asistencia consulares deberán efectuarse respetando las leyes y los reglamentos del Estado receptor, pero asegurándose de que el trato recibido por los presos españoles sea al menos equiparable al recibido por los presos que sean nacionales del país en que se hallen detenidos.

En consecuencia, a partir de la recepción de esta Orden Circular deberá VE./VI. tener en cuenta las siguientes INSTRUCCIONES:

1. Como es sabido, de acuerdo con el artículo 36.1.b) del Convenio de Viena sobre las Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, las autoridades del Estado receptor están obligadas a comunicar a la Oficina consular competente, sin retraso alguno, la detención de un nacional del Estado que envía, si el interesado así lo solicita. Igualmente, tales autoridades deberán informar al detenido del derecho que le asiste a comunicarse con su representante consular.

Tan pronto como se tenga noticia de la detención de un ciudadano español -sea porque lo comunique la policía, el propio interesado o algún familiar o amigo, o a través de los medios de comunicación- y siempre que la duración de la detención sea superior a 48 horas, debe recabarse una información lo mas completa posible y remitirla por fax o telegrama a la Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero.

En la medida de lo posible, se proporcionarán los siguientes datos sobre el detenido:

- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento.
- Número, lugar y fecha de expedición de pasaporte y DNI.
- Lugar y fecha del arresto, delito que se le imputa, estado de salud según conste o manifieste y centro penitenciario donde se encuentre.
- Medios de defensa jurídica de que dispone.

2. Al mismo tiempo que se recaba y transmite la información más arriba reseñada, debe solicitarse, autorización a las autoridades competentes para visitar al detenido a la mayor brevedad posible. Hay que tener muy presente que dicho acceso al detenido no plantea, en principio, ningún problema cuando es la policía local o el interesado quien ha informado de la detención, pero pueden surgir dificultades cuando ésta se haya conocido por otras vías pues, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) y c) del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, las autoridades locales pueden negar el acceso consular al detenido si éste, una vez informado de su derecho a que se informe de su arresto, detención o prisión preventiva a la Oficina Consular competente, renuncia al ejercicio de dicho derecho. También puede darse el caso de que el detenido

se encuentre incomunicado por orden judicial.

3. Una vez concedida la autorización, deberá visitarse al detenido y en el curso de este primer contacto deberá establecerse, sin género de dudas su nacionalidad española y sobre la base documental correspondiente, proceder a su inscripción en el Registro de Matrícula Consular. En los casos de dobles nacionalidades no debería plantear problemas el ejercicio de la protección consular cuando la segunda nacionalidad no sea la del Estado receptor. Cuando lo sea, si las autoridades locales plantearan objeciones, deberá tratarse de ejercer invocando razones humanitarias y dentro de los límites posibles.

4. El funcionario que visita por primera vez a un detenido, tras interesarse por las condiciones en que se produjo el arresto y asegurarse de que el tratamiento recibido fue en todo momento correcto, debe tratar con él asuntos tales como:

- Con las lógicas reservas del caso, la pena que le puede ser impuesta por el delito que se le imputa.
- Si está contemplada en ese país la defensa penal de oficio.
- Si desea una defensa privada, entregarle una lista de abogados de reconocida solvencia y honradez profesionales.
- Si desea solicitar una certificación de antecedentes penales a fin de que, en su caso, sirva para mitigar la severidad de la sentencia.
- Personas y/o instituciones a quienes desea que se comunique su detención y pedirle que cumplimente el impreso de autorización cuyo modelo se adjunta (Anejo 1).
- Existencia o no de un Convenio que le permita solicitar en su momento, su traslado para seguir cumpliendo su condena en España.
- Régimen de visitas consulares, entrega y recepción de correspondencia, vías de comunicación con el Consulado, entrega de fondos enviados por familiares.
- Ayudas, periódicas o extraordinarias, a los detenidos que no disponen de medios, en aquellos países donde así lo exigen las condiciones del régimen penitenciario.
- Si está enfermo, de qué manera puede el Consulado complementar, en su caso, la tarea de las autoridades sanitarias competentes.

Se recomienda a cada Oficina Consular que elabore una nota informativa donde se reseñen los puntos cuyo conocimiento se considere de interés para su entrega al detenido en el curso de la primera visita.

5. Cada Oficina Consular establecerá el régimen de visitas a detenidos en función, en primer lugar, de las leyes y reglamento del Estado receptor y, en segundo lugar, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la disponibilidad de personal, la distancia a los centros penitenciarios, el número de detenidos en cada uno de ellos, etc. En aquellos países donde los centros penitenciarios presenten peores condiciones, las visitas deberán ser más frecuentes ya que las entregas de ayuda económica, alimentos, medicinas, etc. a los detenidos así lo exigirá. En cualquier caso y circunstancia -salvo cuando se den razones excepcionales que deberán ser debidamente justificadas- cada detenido que lo desee, deberá ser visitado personalmente por lo menos una vez cada seis meses, con independencia de los contactos telefónicos o postales que puedan mantenerse, a iniciativa del detenido o de la Oficina Consular. En dichos casos excepcionales se recurrirá a los contactos telefónicos y postales y, si lo permiten las autoridades responsables, a voluntarios -a ser posible de nacionalidad española- de organizaciones humanitarias, religiosas o de beneficencia.

6. Las visitas deberán quedar reseñadas en el libro de visitas a detenidos que deberá llevar cada Oficina Consular y en el que los detenidos fecharán, anotarán y firmarán en cada visita, las observaciones, sugerencias y recomendaciones que dirijan al Jefe de la Oficina Consular. Si las autoridades penitenciarias se opusieran a esta práctica, se les pedirá que den constancia de la visita del funcionario consular y de los internos visitados y a éstos últimos que efectúen verbalmente los comentarios que estimen oportunos. Dichos comentarios deberán ser posteriormente anotados en el expediente individual de cada uno de ellos.

7. Deberá prestarse especial atención a los detenidos con enfermedades graves o crónicas, manteniendo contacto continuado con las autoridades penitenciarias y sanitarias responsables para intentar que se les preste la mejor atención posible. Puede ser de interés conocer en qué centro de salud español han sido tratados para poder solicitar, en su caso, sus historias clínicas. En aquellos casos de especial gravedad y cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, deberán oportunamente invocarse razones humanitarias para apoyar e impulsar una solicitud de indulto que se aconsejará presentar al detenido tan pronto como sea posible.

8. En aquellos países donde se pueda solicitar el traslado para cumplir la sentencia en un centro penitenciario español, se le informará al detenido de esta posibilidad y se le asesorará para que, si lo desea, presente su

solicitud de traslado que deberá ser inmediatamente remitida a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares para que ésta la transmita al Ministerio de Justicia. Dado que son numerosos los expedientes de solicitud de traslado que se tramitan y en dicho procedimiento intervienen las autoridades centrales de ambos países, es fundamental la labor de seguimiento de cada expediente en estrecha colaboración con la Embajada respectiva para evitar que se produzcan retrasos injustificados en su resolución.

9. En la medida de lo posible y siempre que así convenga a la mejor situación de los detenidos, se estudiará la conveniencia de examinar con las autoridades responsables la posibilidad de agruparlos en centros penitenciarios cercanos a la Oficina Consular, para facilitar las visitas, el ejercicio de la protección consular y la entrega de ayudas.

10 . Deberá remitirse por fax a la Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero al menos una vez al trimestre y, preferiblemente dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, un informe sobre la situación en que se encuentra cada uno de los detenidos en prisiones de la demarcación consular. Dicho informe deberá contener los datos que figuran en el impreso cuyo modelo se adjunta (Anejo 2).

11. Las Oficinas Consulares en cuya demarcación, a 31 de diciembre existan o hayan existido a lo largo del año detenidos españoles, deberán remitir a la Subdirección General de Protección de los Españoles en el Extranjero, dentro del primer trimestre del siguiente año una nota informativa que, en la medida de lo posible, deberá incluir los siguientes apartados:

- Número de detenidos y liberados o trasladados en el curso del año;
- Enfermedades más frecuentes, atención sanitaria y contactos con autoridades locales a este respecto;
- En su caso, contactos con autoridades locales para agilizar los trámites de traslado, una vez autorizado por el Consejo de Ministros;
- Evolución de la situación material -alimentación, higiene, sanidad y seguridad- en las cárceles de ese país;
- Gestiones realizadas -contando, previamente con el consentimiento de los afectados- para intentar agrupar a todos los detenidos en un solo centro o en centros penitenciarios próximos a la Oficina Consular;
- Si se ha dado algún caso de cooperación consular con la Unión Europea en este terreno;
- Particularidades de la legislación penal local: penalización del consumo y/o del tráfico de drogas, hechos punibles más perseguidos, penas, sanciones pecuniarias;
- Especial referencia a la pena capital en aquellos países donde exista y se aplique;
- Opiniones y sugerencias.

12. Para cada detenido se abrirá un expediente en el que se incluirán todas las comunicaciones enviadas o recibidas, incidencias reseñadas, ayudas proporcionadas, visitas realizadas. etc.

13. Las ayudas a detenidos están reguladas por la Orden AEX/1.059/ 2002, de 25 de abril, de Bases reguladoras de las ayudas de pro-tección y asistencia consulares en el extranjero, desarrollada por Instrucción de Servicio 225, de 11 de julio de 2002. Se conceden para satisfacer las necesidades alimenticias o materiales imprescindibles o la asistencia sanitaria del detenido en aquellos países cuyos centros penitenciarios no proporcionan niveles de atención comparables con los del sistema penitenciario español. Asimismo son aplicables los otros tipos de ayuda previstos en la Orden AEX / 1.059 / 2002, entre las que cabe mencionar, con sujeción a las limitaciones presupuestarias, las ayudas para asistencia jurídica con el fin de poder hacer frente a gastos de defensa en juicio penal siempre y cuando se acredite que el nacional español carece de cualesquiera otros medios o posibilidades y no exis-ta en el país un sistema de defensa de oficio.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Órdenes Circulares 2.974 de 2 de enero de 1982; 3.061 de 1 de marzo de 1985; 3.065 de 31 de mayo de 1985; 3.079 de 20 de Junio de 1986; 3.106 de 11 de diciembre de 1987 y 3.111 de 11 de febrero de 1988.

Lo que, de orden de la Señora Ministra de Asuntos Exteriores, le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

LA SUBSECRETARIA,  
 María Victoria Morera Villuendas